



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 06 JUN 2017

**VISTO:** El "Expediente S01:0000525/2016 - Elisa Mabel OVIEDO - Sol. Nulidad Absoluta - Resolución N° 020/15 c/ Apelación en Subsidio, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** las Actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efectos de que se expida sobre el escrito presentado por la agente Elisa Mabel OVIEDO, quien rechaza la Resolución N° 1010/2016 y que amplía los fundamentos de nulidad contra la Resolución Rectoral N° 020/2015.

**QUE,** dicha Dirección General, a fs. 23, emite el Dictamen N° 008/2017 respecto al recurso interpuesto virtiendo las siguientes consideraciones; el acto administrativo de alcance particular cuya nulidad absoluta se pretende, a la fecha se encuentra firme y consentido habiendo generado derechos subjetivos, resultando invalida la vía elegida por la denunciante para lograr su pretensión.

**QUE,** la Asesoría Jurídica ratifica lo expuesto respecto a la improcedencia del planteo de nulidad, por cuanto debe encontrarse comprendido dentro de los casos establecidos en el Art. 14 de la Ley 19.549, no dándose ninguna de las causales que lo tornarían nulo.

**QUE,** con referencia al planteo de discriminación que efectúa, manifestando que ha promovido diversos escritos reclamando categoría, cabe señalar que la Sra. OVIEDO mediante Resolución Rectoral N° 1126/2008, se le asignan mayores funciones a partir del 01 de septiembre del año 2008, encuadrándola en la Categoría 4AA, del personal No Docente y posteriormente fue consolidada en dicha categoría mediante la Resolución Rectoral N° 1248/09, ascendiendo en la carrera administrativa sin concurso previo como ahora reclama para otros. Cabe señalar que al igual que en el caso de la Resolución N° 020/2015 que hoy cuestiona, la Resolución Rectoral N° 1248/09, únicamente fue notificada a los involucrados en la misma, en ese caso fue la Sra. OVIEDO.

**QUE,** frente a la asignación de mayor categoría de una 6 a una 4, la Sra. OVIEDO manifestó su disconformidad, reclamando la Cat. 03, ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, en autos "Expte. N° 12.285/10 Oviedo Elisa Mabel s/Interpone Recurso Directo (ART. 32 LEY 24521) c/Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Misiones", quien entendió que la Sra. OVIEDO no acreditaba el cumplimiento de funciones previstas para la Categoría 3 A.A., rechazando el recurso interpuesto.

**QUE,** expresamente, en dichos autos, la Cámara ha dicho: "Que por otro lado, el actor considera que de acuerdo a las funciones desempeñadas le corresponde una categoría 3AA. Al respecto, no observó en las constancias de la causa documental que acredite tal extremo, es mas, de acuerdo a la Resolución N° 1126/08, la actora se venia desempeñando como "Jefe de División de actividades culturales del Programa de Música"...". Dicha sentencia, a la fecha ha quedado firme y consentida.

**QUE,** se advierte que la asignación de categorías en la Resolución aquí recurrida se efectuó en la Secretaria General de Economía y Finanzas, de Asuntos Estudiantiles, Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna, siendo un acto discrecional de mérito oportunidad y conveniencia, la determinación de los sectores, en función a la necesidad de los  
...//

...//

mismos, no habiéndose sustanciado concurso de promoción en virtud de la falta de reglamentación que debe ser aprobada por Paritaria Particular, tal como ocurrió en el caso de la propia recurrente (Resolución N° 1248/09).

**QUE**, en función a todo lo expuesto la Dirección General de Asuntos Jurídicos entendió, conforme Dictamen N° 008/2017, que no se advierte la existencia de actos discriminatorios ni causales que hagan lugar a la nulidad pretendida.

**QUE**, analizadas las actuaciones en la Comisión de Interpretación y Reglamento, la misma se expidió mediante el Despacho N° 027/17 obrante a fojas 27, "... del análisis de expediente y luego de evaluar el Dictamen de la DGAJ N° 008/2017, los miembros firmantes sugieren rechazar la solicitud de nulidad absoluta de la Resol. Rectoral N° 020/2015 y de la Resol. N° 1010/2016 presentada por Elisa Mabel Oviedo".

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por los Consejeros presentes, en la 2ª Sesión Ordinaria/17 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 24 de Mayo de 2017.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** la solicitud de nulidad de la Resolución Rectoral N° 020/2015 y de la Resolución Rectoral N° 1010/2016 presentada por la agente Elisa Mabel OVIEDO - D.N.I. N° 16.999.036.

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR**, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 041-17

haa

  
**Mgter. Mariano Eugenio ANTÓN**  
Docente  
a/c Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

  
**Dr. Javier GORTARI**  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones